INSTRUCCIONES Y ARCHIVO NORMATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N°14.908

Objetivo y Alcance

La normativa establece instrucciones e incorpora un archivo normativo destinado a fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N°14.908que mandata a la CMF a supervisar el cumplimiento de los deberes de consulta, y retención de los montos que correspondan, respecto de los solicitantes de estos créditos que al momento de celebrar estas operaciones tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDPA) y el posterior pago de dicha retención al alimentario.

Esta norma está dirigida a Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas, Compañías de Seguros y Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables.

Antecedentes

El artículo 28 de la Ley N°14.908, señala que le corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) supervisar que los Bancos, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Compañías de Seguros y Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables: (i) consulten si el contratante figura en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDPA) y, de ser así; (ii) retengan el equivalente al 50% del crédito o un monto inferior si éste es suficiente para pagar la deuda; y (iii) abonen los fondos a la cuenta bancaria señalada en el Registro.

Normativa

La presente normativa que dicta instrucciones y crea archivo normativo para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N°14.908 respecto de los deberes de consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos para créditos iguales o superiores a 50 UF, de retención de las sumas que correspondan y de pago de las deudas de pensión alimenticia de aquellos que estén el mencionado registro, que deben cumplir las entidades que otorguen créditos señaladas en el referido artículo 28.